



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1243-SPA-896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 3 8 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1243-SPA-896, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tiene un caballo en hacinamiento en un mini corral, no lo dejan salir todo el día, le dejan muy poca comida y agua. También tienen dos perros, uno de ellos está amarrado, ladra todo el día y durante las noches llora, le dan muy poca comida y agua (...) uno se encuentra libre dentro del inmueble y el segundo está amarrado* [Ubicación de los hechos: calle Palma, número 47, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, entre las calles Camino Viejo Xicalco y 30 de Noviembre; como referencia, tiene un negocio de tortillas] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Palma, número 47, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Palma, número 47, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan; donde una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos y equinos, permitiendo realizar la evaluación, constatando que se trata de:

- 2 caninos, un macho mestizo, de nombre "Chiquitin" y una hembra tipo Schnawzer, de nombre "Trufa", ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, sin signos de enfermedad, deshidratación o estrés, los cuales deambulaban libremente por el inmueble, donde cuenta con agua a libre acceso y protección contra la intemperie. A decir de su responsable, tienen una dieta a base de croquetas y se encuentran vacunados.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

- 2 equinos, un macho con pelaje blanco y una hembra con pelaje alazán, ambos se encuentran en sitios donde cuentan con alimento y agua a libre disposición, cuentan con sombra, salen a dar paseos diariamente; se les alimenta a base de pastura de maíz, alfalfa y heno. Presentan condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, deshidratación ni estrés. A dicho de su responsable, estos tienen poco de habitar el lugar por lo que en el sitio se observan los trabajos realizados para mejorar el corral. Se encuentran desparasitados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los 2 ejemplares caninos y equinos que habita en calle Palma, número 47, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AJC/JMNG*